

H. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL VI DISTRITO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del VI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 151 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE REGISTRO DEL CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
VI DISTRITO ELECTORAL

1.- El 4 de septiembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral remitió oficio INE/SE/T085/2015, mediante el cual notificó al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California la acreditación de la vigencia del registro como partido político nacional del Partido Encuentro Social, obteniendo el derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California. Esta acreditación fue publicada el 11 de septiembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

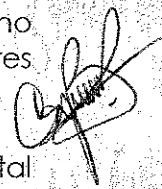
2.- El 29 de enero de 2016, fue publicada en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano", la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente convoca a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

3.- El 25 de febrero de 2016, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Consejero Presidente informó al Pleno sobre la presentación y registro de

las Plataformas Electorales de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA, Partido Movimiento Ciudadano, Partido de Baja California, Partido Encuentro Social, Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de B.C.

4.- En fecha 30 de marzo de 2016, durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016".

5.- El 30 de marzo de 2016, el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, notificó por oficio CGE/1412/2016 al Partido Encuentro Social a fin de requerirle que señalara a las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016". En respuesta, el Partido Encuentro Social, designa a los C.C. Luis Moreno Hernández, José Aguilar Ceballos, Héctor Israel Cesena Mendoza Juan Luis Flores López, como las personas facultadas para tal efecto.



6.- El 4 de abril del 2016, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, remite ante este consejo distrital electoral Circular No. 34, mediante el cual informa de las personas en quien recae la representación partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos acreditados para este proceso electoral local ordinario 2015.

7.- El 5 de abril del 2016, el Partido Encuentro Social realizó la entrega formal, en la sede del VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, de las solicitudes de registro de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

8.- El 11 de abril del 2016, este Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, celebró su segunda sesión extraordinaria y aprobó de la solicitud de registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que presentó el Partido Encuentro Social.

9.- El 5 de mayo del 2016, el Partido Encuentro Social realizó entrega formal, en la sede del VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, de la solicitud de sustitución de registro del Candidato Suplente de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, mediante el cual sustituye al C. OBED DEMECIO REYNA ENCINAS por el **C. ANGEL DANIEL ENCINAS SALAZAR**, en virtud de haber presentado su renuncia al cargo postulado por el citado partido político.

10.- El expediente formado con la solicitud de sustitución de registro, se integró por los siguientes documentos y datos:


A.- Solicitud de Sustitución de Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Encuentro Social, fue recibida el día 5 de mayo de 2016, firmada por el C. José Aguilar Ceballos, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del citado partido.

La solicitud consignaron los siguientes datos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;

A esta solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- A. Escrito en original de renuncia del C. OBED DEMECIO REYNA ENCINAS candidato suplente sustituido al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, con firma autógrafa de ciudadano mencionado.
- B. Escrito en original de aceptación del C. ANGEL DANIEL ENCINAS SALAZAR de la candidatura al cargo de Diputado suplente por el Principio de Mayoría Relativa, con firma autógrafa del candidato postulado.
- C. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato postulado;
- D. Copia de la credencial para votar;
- E. Constancia en original de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- F. Escrito en original mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal;
- G. Escrito en original mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado;
- H. Escrito en original de manifestación bajo protesta decir verdad que no incurre en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;



Revisando los documentos que se acompañan a la solicitud de registro de los candidatos presentada por el Partido Encuentro Social, en cuanto a su contenido, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 y 151 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes sustitución de registro de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en este caso para integrar Congreso del Estado.

II.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111, 135 y 151 fracción II de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones, sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputados Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido Encuentro Social quedó debidamente acreditada, conforme se apunta en el Antecedente 5 del presente escrito.

III.- Que el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido Encuentro Social, conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 3 de este Punto de Acuerdo.

IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016". Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo Primero, en concordancia con la fracción II del artículo 151 de la Ley Electoral, este Consejo Distrital Electoral debe sesionar con el objetivo de resolver sobre las solicitudes sustitución de registro de candidaturas que procedan.

V.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes sustituciones de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa es el establecido en el artículo 151 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que comprende el periodo entre el 9 de abril al 5 de mayo de 2016; y que en efecto, tal y como se hace constar en el Antecedente 9 de este documento; el Partido Encuentro Social, presentó su solicitud de sustitución de registro de candidatos a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.

VI.- Que en relación a la personería del C. José Aguilar Ceballos, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social, para los

efectos de solicitar el registro en estudio, quedó debidamente acreditada, tal y como se constata en los Antecedentes 5 y 6 de este Punto de Acuerdo.

VII.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa. Por lo que hace al *Partido Encuentro Social* los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 10 de esta resolución.

VIII.- Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 10 el *Partido Encuentro Social*, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

a) En relación al escrito de aceptación de la candidatura, éste contiene la firma autógrafa, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado a candidato suplente de la fórmula para integrar el Congreso del Estado por el *Partido Encuentro Social*, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.

b) En relación a la copia certificada del acta de nacimiento, cabe apuntar que reúne satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.

c) En relación a la copia de la credencial para votar, se constata que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.

d) En relación a la Constancia de Residencia, fue expedida por el XXI Ayuntamiento de Mexicali la Autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que el tiempo de residencia es mayor a cinco años.

e) En relación al escrito mediante el cual el candidato se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contiene la firma autógrafa del ciudadano postulado.

f) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

g) En relación al escrito mediante el cual el candidato se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contiene la firma autógrafa correspondiente.


IX.- Que el artículo 136, fracción I, establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se harán por formulas integradas por propietario y suplente del mismo género.

X.- Que el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados y municipios por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado.

En este caso, de la revisión realizada a la solicitud presentada por el *Partido Encuentro Social* para el cargo de Diputados para el Congreso del Estado, se observó la disposición constitucional y legal relativa a la paridad de género.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de sustitución de registro del candidato suplente de la Formula de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y documentos que fueron presentados por el *Partido Encuentro Social*, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS



PRIMERO.- Es procedente aprobar la sustitución del registro del candidato suplente de la Formula de Diputados presentada por el *Partido Encuentro Social* por el VI Distrito Electoral de Mexicali, Baja California, para que quede integrada por los ciudadanos:

FORMULA

PROPIETARIO: ABNER OMAR OLACHEA MORALES.
SUPLENTE: ANGEL DANIEL ENCINAS SALAZAR.

SEGUNDO.- Notifíquese y expidanse la constancia correspondiente a la formula de participantes mencionada.

TERCERO.- Proceda el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo General Electoral copia certificada a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, la relación de nombres de los candidatos que conforman la Fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa por el Congreso del Estado de Baja California presentada por el *Partido Encuentro Social*.

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral.



DADO en la Sala de Sesiones del Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 7 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



DR. CESAR EFRAIN BERNAL RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

INSTRUMENTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
AL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL

El presente punto de Acuerdo fue APROBADO por UNANIMIDAD de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital el VI Distrito Electoral del Instituto Estatal de Baja California, de fecha siete de mayo de 2016.

TOTAL